

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2020-00811-00  
**ASUNTO:** ACUERDO No. 526 DEL 01 DE SEPTIEMBRE, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)  
**M. DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresará el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Acuerdo No. 526 del 1º de septiembre de 2020, expedido por el H. Concejo Municipal de Acacías (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL No. 427 DE 2016 Y SE CREA LA COMISION LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante los Decretos 417 del 17 de marzo o 637 del 06 de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción.

Igualmente, se extrae que el acto remitido fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a dicho órgano colegiado, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el

artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el acuerdo en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Acuerdo No. 526 del 1º de septiembre de 2020, expedido por el H. Concejo Municipal de Acacías (Meta) *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL No. 427 DE 2016 Y SE CREA LA COMISION LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

**TERCERO:** Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde y al Presidente del Consejo Municipal de Acacías (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Hector Enrique Rey Moreno**

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16c5cb15d297f26d4fdb8e281e47aefddb266d87210f3777c660535716ca58**

**89**

Documento firmado electrónicamente en 02-10-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**